

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

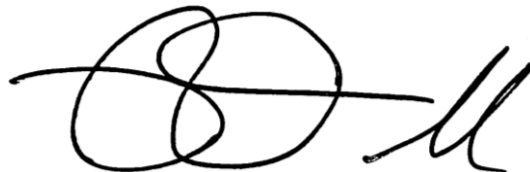
Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001 31 03 043 **2023 00087 00**

Atendiendo la solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 7 de noviembre de 2023¹, elevada por la suplente de gerencia de la Empresa de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y con fundamento en el artículo 285 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se aclara el auto atrás mencionado, en el entendido de que tal orden ahí anunciada quedará de la siguiente manera:

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los recursos de obra pública # 134 de 2016 suscrito entre el consorcio PTAR SAN SILVESTRE y la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA, donde la demandante y la demandada son sus integrantes. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada sociedad para que efectúe las anotaciones correspondientes, siempre y cuando tales no correspondan a recursos fiscales o inembargables en los términos del art. 594 núm. 3° del C.G. del P.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ea62477349ecfbc0c684da93ffc6d17d4e2ee04d63a0a3719aee193061e6**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Digital "010AutoDecretaMedidaCautelar.pdf"